REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220046900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** y a cargo de **CANTILLO BAENA MABEL**, identificada C.C. No. 52248432, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 2051009

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE, ($8.481.925),** correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.143.494),** correspondiente al interés de plazo pactados en el pagaré báculo de ejecución desde la fecha 12 de diciembre de 2016 al 19 de mayo de 2018.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 21 de mayo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada EDNA CRISTINA BORRERO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

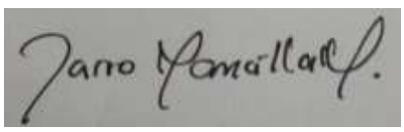

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 107 de fecha 8 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220046900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 21, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad GESTION GLOBAL S.A.S., limitando la medida cautelar en la suma de $14.438.000.oo. Oficiese

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

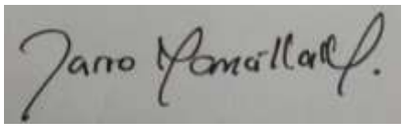

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 107 de fecha 8 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA